ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 18 DE MARZO DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
84/2010	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	3A21
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	
70/2010	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en contra del Poder Legislativo de dicha entidad.	22 A 39Y 40 INCLUSIVE
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL **MARTES 18 DE MARZO DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SEÑORA MINISTRA: AUSENTE:

> OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO, PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 31 ordinaria, celebrada el jueves trece de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señora y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA, señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2010. PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL OFICIO DE OBSERVACIONES EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 01 DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

NOTIFÍQUESE: "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Recuerdo a la señora y a los señores Ministros que este asunto, en sesiones de seis y siete de mayo de dos mil trece, fue abordado en su estudio y en su análisis; finalmente se llegó a una votación en contra del proyecto que se había originalmente propuesto, y en consecuencia, se retiró el asunto para returnarlo; éste fue enviado a la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien ahora presenta el proyecto a nuestra consideración.

Para estos efectos y para simplificar el debate y la votación en relación con las cuestiones formales y procesales del proyecto,

éstos fueron sometidos a votación; no han cambiado en su contenido, en tanto que son los mismos requisitos o las mismas formalidades ahí propuestas en cuanto a competencia, oportunidad, legitimación, etcétera, hasta el punto décimo cuarto donde ya estamos en las cuestiones preliminares que son las atinentes a la solución de fondo.

De esta suerte, la consulta que hago, a ustedes, en este momento, es en el sentido de que si se reiteran las votaciones en estos temas formales y procesales donde hubo, inclusive, sugerencias y atenciones que en su momento se aceptaron por el entonces ponente que están incluidas ahora en este proyecto; de esta suerte, el sentido de esta consulta respecto de la reiteración de los votos formulados en ese momento en tanto que no hay cambio en sus contenidos.

Si es así, sírvanse manifestarlo de forma económica. (VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS ESTOS TEMAS.

Entramos a las cuestiones preliminares que conducen al fondo en la propuesta del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, a quien le doy el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora Ministra y señores Ministros, a continuación se pone a consideración de ustedes los apartados correspondientes a las cuestiones preliminares y estudios de los conceptos de invalidez.

En el apartado décimo cuarto del proyecto, se desarrollan los temas constitucionales que son relevantes para la materia de la controversia; es decir, se aborda el desarrollo jurisprudencial de este Pleno sobre el principio de división de poderes; se analizan aspectos relacionados con el derecho de veto el legislativo procedimiento У se analiza el contenido de relevantes los hechos controvertidos, precedentes a particular, me refiero a la controversia constitucional 52/2004, en la que este Tribunal Pleno se pronunció sobre el derecho de veto en el régimen constitucional del Estado de Tabasco.

Por otra parte, en el apartado décimo quinto se realiza el estudio de los argumentos de invalidez planteados por el Poder actor, aplicando a ellos los aspectos constitucionales determinados en el apartado anterior.

Como conclusión de dicho estudio, el proyecto propone declarar infundadas las pretensiones del Congreso demandante, para ello se llevó a cabo el análisis de los artículos 39, 40, 41, 43, 49, 70 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de precisar que los Estados Unidos Mexicanos se constituyen en una república federal compuesta de Estados libres y soberanos que organizarán el ejercicio de sus funciones a través del establecimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como lo señala el modelo federal; posteriormente, se analizó el régimen constitucional del Estado de Baja California vigente en el momento de los hechos controvertidos, y se identificó que dicho régimen prevé el ejercicio del veto por parte del titular del Ejecutivo, exceptuando de ello los decretos que ordenen abrir o cerrar sesiones del Congreso, se emitan por el Congreso cuando actúe en funciones de jurado de sentencia o aprueben reformas constitucionales en los términos del artículo 112 de la Constitución Local. En estas circunstancias, el Gobernador contaba con facultades para efectuar observaciones a las iniciativas o reformas de normas generales emitidas por el Congreso, siempre que no se actualice, por supuesto, alguno de los supuestos de excepción señalados.

Por lo tanto, en el asunto se precisa que, al momento en que se emitió el Decreto 01, el régimen constitucional local no establecía como regla de excepción que las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo no podían ser vetadas por el Ejecutivo; esto es así, porque partiendo de la libertad de configuración que la Carta Magna concedió a los miembros de la Federación, el propio Órgano Constituyente local fue quien previó el derecho del Gobernador a ejercer el veto y estipuló los casos de excepción, los cuales no incluían, se reitera, lo concerniente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Conforme a tales consideraciones, se propone declarar infundado lo manifestado por el Congreso actuante y determinar que el Gobernador del Estado no vulneró disposición constitucional alguna al expedir el oficio de veinte de octubre de dos mil diez, por el que se realizaron observaciones al Decreto 01 de dos de octubre de dos mil diez.

Señor Ministro Presidente, hasta aquí el contenido de los apartados relativos a las cuestiones preliminares y al estudio de los conceptos de invalidez, lo cual se pone a consideración de este Tribunal Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena. Como lo ha señalado precisamente en su intervención, al final de ella, el señor Ministro ponente, pongo a su consideración, de manera global, las cuestiones preliminares y el estudio de los conceptos de invalidez, en tanto que están íntimamente vinculados. Doy la palabra al señor Ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo mencionaba usted, este asunto viene de un desechamiento, un proyecto que anteriormente se presentó; este asunto desechado trataba o buscaba la manera de establecer estas facultades a partir de lo previsto en el régimen federal. Creo que por ello es importante que, en este proyecto se elimine lo dispuesto en el párrafo treinta y nueve, hasta el sesenta, en donde precisamente se están haciendo consideraciones acerca lo que dispone el régimen federal en particularmente en el artículo 70, para quedar a partir del párrafo sesenta y uno con el estudio relativo con el artículo 116 constitucional, que es efectivamente lo que, a mi entender, se votó en aquella sesión, y adicionalmente es, entiendo, la posición mayoritaria al respecto. Esta es una sugerencia muy respetuosa al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en su carácter de nuevo ponente, y creo que esto simplificaría enormemente la lectura del proyecto y la identificación de los criterios con los cuales estamos resolviendo este caso.

Más adelante, en caso de que esto se apruebe, haría uso respecto a los efectos, pero por el momento aquí me detengo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Antes de darle la palabra al señor Ministro Arturo Zaldívar, consulto al Ministro ponente respecto de esta sugerencia que hace el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estos párrafos se incluyeron mayoritariamente dada la discusión que se dio en la sesión pasada, sobre todo en lo referente a la controversia constitucional

52/2004, que formó parte de la discusión de las sesiones donde se vio previamente el asunto a cargo del Ministro Zaldívar; realmente no tengo inconveniente en suprimir los párrafos, si eso es lo que considera la mayoría; el proyecto funciona con o sin los párrafos, realmente se incluyó como diálogo con la discusión que se tuvo la vez pasada cuando se analizó el proyecto del Ministro Zaldívar. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Doy la palabra al señor Ministro Zaldívar en atención a la consideración que hace el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Ya no haré uso de la palabra, simplemente como ya se refirió, presenté un proyecto en sentido contrario al que ahora se formula a consideración nuestra; no sería el caso de repetir todas las razones que fundamentaban aquella propuesta, las cuales haré en un voto particular.

Simplemente, quiero hacer una aclaración: aquel proyecto no partía del régimen federal, partía de la autorregulación derivada del artículo 116, que impedía el veto. Si mal no recuerdo, quien trajo a colación la cuestión del régimen federal en aquellas discusiones, fue precisamente el Ministro Cossío Díaz, pero no venía en el proyecto original. De tal suerte que, simplemente anuncio, señor Presidente, que votaré en contra y ya no haré uso de la palabra, porque lo reiteraré en todos los capítulos correspondientes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Luna Ramos, tiene usted la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Presidente. Como bien lo manifestó el señor Ministro ponente, lo que acaba de presentar son dos puntos: el primero, que se refiere al punto XIV, está relacionado con las cuestiones preliminares y el estudio de fondo que es a partir del punto XV en adelante.

Por lo que hace al punto XIV, cuestiones preliminares", quisiera apartarme del estudio, en función de que lo acostumbro hacer en todos estos asuntos en los que se hace un estudio preliminar en abstracto, y ha sido mi criterio el apartarme, porque en mi opinión debe ser la contestación directa de los conceptos de invalidez; entonces, simplemente para señalar que me aparto del párrafo treinta y siete, al párrafo ciento uno del proyecto, estando de acuerdo con los argumentos manejados a partir del punto décimo quinto, párrafo ciento dos, relacionado con el estudio de fondo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general también me he apartado de eso, pero sólo cuando dentro de esta relación de la relatoría se hacen afirmaciones o estudio de algún punto concreto. Cuando es una simple relatoría, no tengo inconveniente puede ser informativo nada más. Desde ese punto de vista, siendo en el caso nada más una cuestión informativa, no tendría inconveniente en hacerlo, pero quisiera aclararlo porque en otras ocasiones me he pronunciado en contra, cuando dentro de estas relatorías hay afirmaciones concluyentes. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Continúa a discusión. Señor Ministro Fernando Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Siempre he sostenido que este tipo de planteamientos, que responden a una metodología que presenta el ponente, deben verse con gran deferencia a lo que el marco que él está presentando.

En el caso concreto, me parece que en lo que se ha propuesto suprimir, es una referencia a lo que es el principio de división de poderes, y que si bien se refiere al orden federal, también específicamente está referido al orden local, dado que los principios son fundamentalmente los mismos que lo informan.

Consecuentemente, por supuesto respetaría la decisión del ponente, si decide eliminarlo, pero no me pronunciaría porque así lo hiciera. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Valls Hernández, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto el sentido de la consulta, con todo respeto para el señor Ministro ponente. Como lo señalé desde la sesión del seis de mayo del año pasado, en la que se discutió este tema, presentado entonces bajo la ponencia del Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, de acuerdo con el principio de autonormatividad o autorreglamentación de los órganos legislativos, los Congresos estatales gozan de independencia para establecer la rectoría de su propio funcionamiento en lo

relativo a la organización y desempeño de sus funciones, por lo que la facultad de veto no puede válidamente ejercerse sobre su ley orgánica, ya que ello se traduciría en una intromisión del Poder Ejecutivo del Estado, en este caso de Baja California, en una cuestión propia del Poder Legislativo, que podría incluso propiciar la obstaculización por cuestiones de conveniencia política de las funciones exclusivas que tiene la Legislatura.

Si bien es cierto, como se sostiene en el proyecto, que los Estados no se encuentran obligados -ya lo decía alguno de los señores Ministros que me antecedió en el uso de la palabra- a incorporar en sus ordenamientos disposiciones Constitución prevé expresamente para el ámbito federal, como es el caso del artículo 70, sino sólo a observar lo dispuesto por el artículo 116, gozando de una amplia libertad de configuración para establecer en sus Constituciones la forma en que se organizarán los Poderes, y las relaciones de colaboración que deben existir entre los mismos, también es cierto que en el caso que nos ocupa, precisamente atendiendo a los preceptos de la Constitución Política del Estado de Baja California que rigen el sistema de división de poderes a nivel local, llego a la conclusión distinta a la que se arriba en la consulta.

En efecto, aun cuando en el artículo 34 de la Constitución Local, vigente al momento en que se emitió el oficio impugnado, no se contemplaba, dentro de los supuestos de excepción, el ejercicio del veto en ese tiempo en la Ley Orgánica del Congreso Estatal, en el artículo 27, fracción XXXVI, de este ordenamiento, se establece como facultad exclusiva del órgano legislativo la expedición del reglamento interior y demás acuerdos que resulten necesarios para su adecuada organización y funcionamiento.

De una interpretación sistemática de estas disposiciones, advierto que la participación del Ejecutivo en el procedimiento de formación de leyes no sólo encuentra limitaciones directas, sino también indirectas, al conferirse al Legislativo facultades exclusivas para expedir su normativa interna, lo cual se justifica por la naturaleza misma de esta normativa, que regula aspectos propios y característicos del Legislativo, relacionados con su organización, estructura y funcionamiento.

En este sentido, resulta aplicable el criterio derivado de la controversia constitucional 52/2004, en la que, al igual que en el asunto que estamos viendo, se cuestionó la posibilidad de ejercer el veto respecto de un acto no previsto expresamente como supuesto de excepción a su ejercicio, y se determinó por este Pleno, que dentro del principio de división de Poderes se encuentra inmerso el principio de no intervención de un Poder en otro, tratándose de actos de determinada naturaleza, como en el caso de facultades propias del órgano legislativo, a fin de no vulnerar el referido principio fundamental establecido en el artículo 116 de la Constitución. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una observación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. En la sesión anterior se había comentado, por lo menos por el señor Ministro Zaldívar y la señora Ministra Sánchez Cordero que, de resolverse de otra manera este asunto, habría que abandonar el precedente de Tabasco que se mencionaba en el proyecto; pienso que no, lo habíamos comentado el señor Ministro Cossío, la señora Ministra Luna y yo, que no era necesario porque no era aplicable al caso el asunto de Tabasco.

En ese sentido, estaría en el entendimiento de que el asunto que se señala como precedente de Tabasco, al no ser aplicable, no es necesario ni siquiera abandonar el criterio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ. Sí, correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por hecho este comentario. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Aprovecho esta oportunidad para expresar, tal cual lo formulé el día en que se presentó el primer proyecto a cargo del señor Ministro Zaldívar, no estar de acuerdo con la nueva ponencia, y es que esto fue así, precisamente porque en aquella ocasión, a propósito del sistema federal y toda una exposición sistemática que se hizo en esa sesión, interrelacionando el contenido de los artículos 49 y 70, ambos de la Constitución Federal, proyectados sobre la Constitución Local, particularmente el artículo 116, me llevó a entender que precisamente esta imposibilidad de hacer observaciones a una ley que estructura a uno de los Poderes, supondría romper este principio establecido en el artículo 49, pero además perfectamente delineado por el propio Constituyente Federal en el artículo 70, cuando a propósito de las leyes que rigen el Congreso, es expresa la Constitución al decir: "Esta ley no podrá ser vetada, ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia". Es

por lo que en aquella ocasión concluí, como lo hacía el proyecto, y luego de esta exposición de carácter federal, que necesariamente incide en el orden local que consideré que la propuesta presentada inicialmente era la correcta.

Bajo esa perspectiva, bien se agradece el hecho de que, como lo expresó el propio ponente, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, los apartados a los que se refirió el Ministro Cossío Díaz, sugiriendo se eliminaran, precisamente creo dan cuenta de ese aspecto propio de lo federal; claro que si evaluamos lo que sucede en lo federal y lo que sucede en lo local, quizá la conclusión precisamente sería la del primer proyecto, no habría razón para vetar, porque esto intrínsecamente rompe el principio de separación de funciones; desde luego me encontraría conforme con que esto se quedara a pesar de votar en contra del proyecto, y es que es precisamente el argumento que sostenía inicialmente; de ahí señor Presidente, señora, señores Ministros, que estoy en contra del proyecto por las razones que expresé cuando se examinó este mismo problema desde una óptica diferente, y para mí no es otra sino la proyección que hace la Constitución Federal respecto de las locales, y si bien en el articulado específico, que ahora ya no es así, de la Constitución Local, no se exponía como una excepción las leyes propias del Congreso, parecería natural considerar que no había facultad para generar observaciones respecto de la legislación que produce el propio Congreso para autorregularse, de considerarse así, estimaba en aquella ocasión, se estaría vulnerando el principio de separación de poderes, contenido en el artículo 49, y que tiene un reflejo decisivo en la organización política de las entidades federativas.

Es por ello que expreso mi no conformidad con el proyecto, independientemente de lo razonable y bien estructurado que esté en sus conclusiones. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Desde luego estoy, en términos generales, de acuerdo con la propuesta del proyecto, solamente me apartaría de algunas afirmaciones que se hacen en relación con el contenido del oficio de observaciones por parte del Gobernador del Estado de Baja California, concretamente en lo que se refiere al párrafo ciento cuarenta y nueve, porque tengo la impresión de que las objeciones no se centran exclusivamente en el segundo transitorio que ordena la publicación, sino la sanción del Ejecutivo, sino que también traen argumentos en relación con diversos preceptos que se reformaban en aquel Decreto 01; en esa virtud, y esto tendría efectos también posteriormente, así es que simplemente para anunciar que me separaría de lo que se refiere a este párrafo ciento cuarenta y nueve. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo. Bien, en esencia estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto por las razones que lo informan, y siguiendo, inclusive, una línea en cuanto a mi posicionamiento en relación con este tipo de asuntos y los precedentes, en este asunto, por las razones que nos están informando, estoy de acuerdo con el mismo.

Vamos a tomar votación, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón. Una observación. Creo que en este asunto, en los resolutivos, pienso que no debe hacerse referencia al segundo transitorio del Decreto 01, porque no es materia de esta controversia, sino de la que sigue, creo que eso habría que eliminarlo y lo someto a la consideración del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto, se acepta la sugerencia, se elimina cualquier comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La propuesta queda modificada en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos ahora en relación con, no la votación integral del proyecto, todavía nos hace falta, estamos tomando votación en relación con los dos apartados considerativos, que nos llevan a la propuesta del estudio de los conceptos de violación, y desde luego, la parte de cuestiones preliminares, que se han manifestado la señora y señores Ministros de manera global, o sea, la manera íntegra como estuvo presentada por el señor Ministro, hasta aquí estaríamos en relación con ellos y así seguiríamos en la misma propuesta de estructura que tiene el proyecto, ¿de acuerdo? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo traía una observación. Esta es una determinación que, por un lado, declara la validez del oficio de

observaciones del Gobernador de Baja California, de veinte de octubre de dos mil diez y en realidad, entiendo que la propuesta que hacía el Ministro Valls Hernández ya venía recogida en una nueva versión del proyecto que se nos circuló; es decir, sin abarcar la invalidez del segundo transitorio del decreto ¿es correcto?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entonces, si así se quedara nada más, ya no tendría ninguna observación que hacer, haría algunas salvedades, y traería algún comentario, pero en relación con la subsiguiente controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Exacto! que es la que hace la referencia al punto concreto. Creo que hay alguna consideración adicional a efectuar en relación con la propuesta de este proyecto, en tanto que podemos tomar una votación completa, a favor o en contra de la propuesta del proyecto, en su integridad, en tanto que de manera circunstancial, inclusive, ya hemos estado sobre los puntos decisorios y se ha aceptado una modificación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más en lo que decían del artículo Segundo Transitorio; si leemos el segundo resolutivo, no se está declarando la nulidad del segundo transitorio, lo que dice es: "se reconoce la validez del oficio de observaciones, emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California de veinte de octubre de dos mil diez, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto 01 de dos de octubre de dos mil diez"; o sea, está reconociendo la validez del oficio de observaciones, por la observación que hace en relación con el

artículo segundo transitorio, pero no se está refiriendo a la validez o invalidez del propio artículo segundo transitorio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Queda en pie, de todas maneras, la propuesta que hace el señor Ministro ponente, en función de concluirlo concretamente en el reconocimiento de validez del oficio. Tengo entendido que así es, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Una pequeña observación, creo que no afecta de ninguna manera el sentido con el que estoy de acuerdo; sin embargo, las argumentaciones que se incluyeron en el veto o pliego de observaciones del Gobernador no se refieren únicamente a la cuestión que se trata en el proyecto, sino también el Gobernador adujo cuestiones en relación con la afectación al artículo 134 constitucional, respecto de la austeridad del gasto y lo que implicaba la propuesta del Congreso en relación con su ley orgánica; si bien esta es una argumentación que no cambiaría nada, sugeriría que no estuviera por demás mencionarle, señalar que hay una observación dentro de ese pliego de observaciones que se refiere también a otro tema, que es el del artículo 134 constitucional. Sería una sugerencia para redondear todos los argumentos que se hicieron valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto se acepta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Solamente una cuestión, porque ya me confundí un poco ¿sí se aceptó la propuesta del Ministro Valls, de quitarle "en relación con el artículo segundo transitorio" al final del resolutivo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí, está aceptado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Se le pondría un punto donde está la coma, y se elimina esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, nada más apartándome de las consideraciones expresadas en el punto XIV.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las salvedades que expresé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor del proyecto, con la salvedad que manifesté en su momento respecto del precedente de Tabasco.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra, como ya lo manifesté.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO Y DETERMINAR QUE HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2010.

Continuamos, señor secretario, y dejamos a salvo los derechos de cada uno de los señores Ministros de formular voto particular, y los votos con salvedades que se han mencionado, si es del interés de los señores Ministros, si así lo hicieran. Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2010. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA APROBADO EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO XV Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CAPÍTULO XVI DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Doy la palabra al señor Ministro ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Ministra y Ministros, presento a ustedes el proyecto de resolución de la controversia constitucional 70/2010, misma que se encuentra relacionada con

la controversia constitucional 84/2010, resuelta previamente en esta misma sesión, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Informo a ustedes que este asunto quedó retirado de sesión de siete de mayo de dos mil trece y posteriormente el asunto fue asignado a la ponencia a mi cargo, para elaborar el correspondiente proyecto de resolución; en concreto, la materia de la presente controversia es la demanda que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California presentó en contra del Decreto 01 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, especialmente por lo que hace a su artículo segundo transitorio, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso estatal el catorce de octubre de dos mil diez.

El citado artículo transitorio establece que, toda vez que las reformas realizadas sólo implican modificaciones al régimen interno del Congreso de Baja California, éstas entrarían en vigor al momento de su aprobación por el Congreso y se publicarían en la Gaceta Parlamentaria.

Por lo anterior, el Gobierno promovió controversia constitucional, al considerar que el Poder Legislativo transgredió su derecho a realizar observaciones y ejercer el veto, tratándose de un pronunciamiento por el que se crean normas generales.

A continuación, presento a ustedes los apartados que abordan las cuestiones formales del proyecto que está a su consideración.

En primer término, hago de su conocimiento que los apartados que van del primero al octavo del proyecto abordan los aspectos relacionados con los antecedentes del caso y el trámite de la controversia; precisadas estas cuestiones, en el apartado noveno se sostiene que este Alto Tribunal es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, dado que se trata de un conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Baja California.

En el apartado décimo se sostiene que la presentación de la controversia constitucional es oportuna, ya que se efectuó dentro del término legal previsto para ello en el artículo 21, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, que es de treinta días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del decreto o del día siguiente de su primer acto de aplicación.

En esta tesitura, para llevar a cabo el cómputo, se tomó en consideración la fecha de publicación de la norma general en la Gaceta Parlamentaria de catorce de octubre de dos mil diez, y si la demanda se presentó el once de ese mes y año, entonces es evidente la oportunidad de la promoción.

En el apartado décimo primero se afirma que el promovente de la controversia constitucional cuenta con legitimación para ello, porque el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California cuenta con las facultades legales para representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras, en las acciones y controversias constitucionales, a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal.

Asimismo, se sostiene que quienes comparecieron por parte del Poder Legislativo demandado tienen legitimación pasiva, puesto que cuentan con las facultades legales para representar a dicho Poder, al haber sido diputadas designadas presidenta y secretaria, respetivamente, de dicho órgano legislativo.

En el apartado décimo segundo se sostiene la improcedencia del escrito presentado por el secretario del gobierno estatal, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a través del cual manifestó su voluntad para desistirse de la controversia constitucional que se analiza; sin embargo, se estima que en el caso se impugna el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, específicamente respecto a su artículo segundo transitorio, relativo a la entrada en vigor y publicación del mismo, el Poder Ejecutivo no puede desistirse de su pretensión al tratarse de normas generales.

En el apartado décimo tercero se abordan y desestiman las causales de improcedencia hechas valer por las partes, por las consideraciones precisadas en el proyecto que está a su consideración.

Señor Ministro Presidente, hasta aquí los aspectos formales, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro ponente. A la consideración de la señora y señores Ministros estos considerandos del primero al décimo cuarto, que son los que ha señalado el señor Ministro ponente. Señor Ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Respecto de la oportunidad, pienso que no debemos tomar en cuenta, para efectos del cómputo del plazo, la fecha en que fue publicado el decreto en la Gaceta Parlamentaria local, pues el primer supuesto previsto en el 21, fracción II, de la ley reglamentaria, lo entiendo referido —como se ha hecho siempre— a la fecha de publicación en el medio de difusión oficial,

por el contrario, considero que debe atenderse al segundo supuesto previsto en este artículo, y precisarse que se tendrá como primer acto de aplicación del decreto la materialización de su contenido con la entrada en vigor a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta Parlamentaria, ocurridas el dos de octubre de dos mil diez. Es una mera acotación que someto a la consideración del señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Sergio Valls. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. ¿Estamos analizando el tema de improcedencia en este bloque?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Pardo.

SENOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas Gracias. En el presente caso, estimo que se surte una causal de improcedencia, esto a consecuencia de la decisión que se acaba de tomar en la anterior controversia constitucional 84/2010. Como todos ustedes saben, en el presente caso, la Legislatura del Estado de Baja California impugnó el oficio de observaciones que realizó el Gobernador del Estado, respecto al Decreto 01 de dos mil diez, expedido por la Legislatura, en relación con algunas modificaciones a su ley orgánica del propio Congreso estatal, y a su vez, el Poder Ejecutivo estatal impugnó –ahora en esta controversia que estamos analizando, la 70/2010– el artículo segundo transitorio del Decreto 01, en donde se establecía que no había posibilidad de veto por parte del Ejecutivo, y en consecuencia, se procedía a la publicación y, desde luego, entrada en vigor de este decreto de reforma.

En el asunto anterior, el 84/2010, se declaró la validez del oficio de observaciones emitido por el Gobernador del Estado; desde mi punto de vista, esa declaratoria de validez que realizó este Tribunal Pleno en relación con el oficio de veto, por llamarlo de esa manera, la consecuencia necesaria es que ese proceso legislativo no está terminado aún, sino que, observaciones del Gobernador, sigan los pasos que establece la Constitución Local en ese procedimiento legislativo, y entonces, para mí, como consecuencia de la validez de ese oficio del Gobernador, queda desde luego sin vigencia el decreto y el artículo transitorio que ahora se impugna en esta controversia; es decir, desde mi punto de vista, no podríamos proceder al análisis de la validez o invalidez de ese segundo transitorio, porque a consecuencia de la validez del oficio de observaciones del Gobernador, no tiene ya vigencia este artículo segundo transitorio, y solamente forma parte de una iniciativa que continuará con el trámite legislativo, posterior al veto del Gobernador, conforme a las consideraciones de la controversia anterior.

No desconozco, como se informa en los proyectos, que ya han habido modificaciones a la Constitución Local e incluso a la Ley Orgánica del Congreso Estatal y, hoy por hoy, a partir de una reforma obviamente posterior al tema que aquí se analiza, ya se establece que el Gobernador está limitado en cuanto al ejercicio de su derecho de veto, entre otros casos, cuando se trate de la Ley Orgánica del Congreso Estatal; sin embargo, como esto es posterior, me parece que es evidente que, como consecuencia de la validez del veto del Gobernador, no puede tener vigencia el artículo segundo transitorio del decreto y, desde mi punto de vista, habría una causal de improcedencia por cesación de efectos a consecuencia de la controversia constitucional 84/2010

y, en ese sentido, votaría en el presente asunto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Continúa a su consideración. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Tengo una pequeña observación. En la parte final del párrafo sesenta y dos, en la foja veintitrés, se dice que se remitió el decreto únicamente con el objeto de que se publicara en el Periódico Oficial del Estado.

Es un detalle, porque en realidad es cierto que se ordenó que se publicara en el Diario Oficial del Estado, pero también se dijo que entraría en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso, eso se dijo en ese mismo. Nada más para redondear lo que realmente se dijo en ese transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a su consideración.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. En relación a la observación que ha hecho el señor Ministro Pardo Rebolledo, creo que desde el punto de vista técnico, es muy puntual porque, si bien es cierto que el oficio de observaciones que se impugna en la controversia constitucional 84/2010 está declarada válida, es decir, se acepta que el Gobernador del Estado puede llevar a cabo observaciones en relación con el proceso legislativo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, evidentemente no se puede tener por promulgada ni por publicada la ley respectiva, porque todavía está siendo parte de una de las etapas del proceso legislativo y hay que analizar

las observaciones y en su caso solventarlas o lo que de alguna manera está previsto dentro de la ley en relación con estas observaciones.

Es cierto que en la otra controversia constitucional, la que estamos analizando en este momento, el promovente es el Gobernador del Estado, en contra justamente de ese artículo segundo transitorio que lo que está obligando realmente es a decir que entra en vigor y que no necesita que se vaya al Poder ejecutivo para que surta efectos, dice: "Toda vez que las presentes reformas sólo implican modificaciones al régimen interno del Poder Legislativo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y se publicarán en la Gaceta del Poder Legislativo".

Es verdad, que esto es como el resultado al final de cuentas, de todo este proceso legislativo; sin embargo, el otro problema que se presenta es que han habido también varias modificaciones de carácter legislativo y una de ellas es precisamente la modificación nuevamente del artículo 34 de la Constitución.

El artículo 34 de la Constitución de Baja California, en la actualidad ya está estableciendo la posibilidad de que, cuando se trata de reformas a la ley orgánica, ya no haya la intervención del Poder Ejecutivo; es decir, en el nuevo texto del artículo 34 constitucional dicen que, cuando se trata de estas reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, no hay necesidad de que se vaya a observaciones, ni siquiera de que se promulgue por el Poder Ejecutivo; entonces, esto está cambiando el sistema que venía imperando, que justo es la materia del estudio que se hace en la controversia constitucional que nos ocupa.

Si bien es cierto que caería por su propio peso el segundo transitorio por las razones que se han mencionado por el señor Ministro Pardo Rebolledo, lo cierto es que esta modificación que se ha hecho de estos decretos podría llegar a dar lugar incluso a que se aplicara retroactivamente la Constitución en el nuevo texto del artículo 34, y eso me parece que sería algo incorrecto; entonces, no se pierde absolutamente nada si, en un momento dado, en el estudio que ya está hecho, que ya está formulado, que ya está presentado en el sentido de que, conforme al texto de la Constitución que estaba vigente en el momento en que se llevó a cabo este proceso legislativo, no podía negársele al Gobernador del Estado a que hiciera valer las observaciones respectivas, y por eso se concedió la declaración de validez de su oficio de observaciones, y para evitar que se hiciera nugatoria, aplicando el nuevo texto del artículo 34, pues no veo ningún inconveniente en que al final de cuentas se declare la inconstitucionalidad y se saque del sistema al artículo segundo transitorio, sin dejar de reconocer lo técnico de la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, pero desde el punto de vista práctico, creo que con esto se evitaría la aplicación retroactiva que eventualmente pudiera darse del artículo 34, que ya fue modificado.

Por estas razones, si el proyecto ya está hecho, el proyecto ya está desarrollado y está haciéndose cargo justamente del texto vigente en el momento en que se llevó a cabo este procedimiento. Por estas razones, no encuentro inconveniente en que se pudiera declarar la invalidez del artículo segundo transitorio. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Continúa a discusión. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Primero, en cuanto a la observación a la oportunidad que mencionó el señor Ministro Valls Hernández, me sostendría en el proyecto que fue a partir de la fecha de la publicación, no obstante que es la publicación en la gaceta, me parece que, de cierta manera, nos estaríamos anticipando al fondo del asunto si realmente debió de haber sido la gaceta o el diario la fecha de publicación. Además, el proceso legislativo que se llevó a cabo, bien o mal, culmina con la publicación en la gaceta. No obstante lo anterior, debo reconocer que si se toma como primer acto de aplicación, no cambiaría en nada el cómputo de los plazos.

En cuanto a la procedencia, también me sostendría en el proyecto, muy similar, por las razones ya expuestas por la señora Ministra Luna Ramos, solamente agregaría un punto adicional: lo que el proyecto adicional no estudia que sí siento se debe estudiar en este proyecto, es que el artículo segundo transitorio también establece la publicación en la Gaceta Oficial y no en el Diario Oficial del Estado de Baja California.

En ese sentido, me parece que quedaría trunco el análisis del artículo segundo transitorio por no estudiar si la publicación se debió de haber dado en la Gaceta Parlamentaria o en el Diario Oficial. Por ese sentido, abonando a lo que ya dijo la señora Ministra Luna Ramos, me sostendría en el proyecto en ese sentido.

Por último, la observación del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, lo aceptaría con mucho gusto, creo que tiene toda la razón en esa precisión en cuanto a que el párrafo queda un poco suelto en ese sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias. señor Ministro Presidente. También coincido en que el presente asunto es improcedente, sobre todo, atendiendo la votación mayoritaria en que consideraron que era factible que el Gobernador planteara observaciones a un proyecto de ley o de decreto que tiene que ver con la Ley Orgánica del Congreso, porque el artículo segundo transitorio, dice: "Segundo. Toda vez que las presentes reformas sólo implican modificaciones al régimen interno del Poder Legislativo, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado y se publicarán en la Gaceta del Poder Legislativo", pero toda vez que se acaba de aprobar que sí tenía derecho o facultad o atribución el Gobernador para hacer observaciones, me parece que lo lógico es que estas observaciones tengan que ser desahogadas, y consecuentemente, creo que se queda sin materia esta segunda controversia y también soy de la idea de que debe sobreseerse; el señor Ministro Pardo Rebolledo lo ha explicado con mucha amplitud, no tiene sentido repetir esas consideraciones, pero creo que siendo consistente con lo que se votó en el anterior asunto, éste se debería de sobreseer. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Continúa a discusión. Bien, voy a pedir una intención de voto en razón de darle sentido al acuerdo 7/2008, en el sentido de que la ausencia de alguna Ministra o Ministro puede variar el sentido de la votación; se levanta la sesión, se hace una espera a que se incorpore, eso sería el

próximo jueves, la señora Ministra Sánchez Cordero, sabemos que está en un desempeño oficial, porque apunta la consistencia de lo manifestado en la anterior, y lo que se viene manifestando ahora, a no alcanzar la votación calificada para la invalidez propuesta en el proyecto.

Esto surte la hipótesis del acuerdo 7/2008, en ese sentido de dar el espacio de la espera a la señora Ministra en función de esa votación. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. No sé si fuera más práctico dividir la votación, no votar ahorita prácticamente el fondo del asunto, sino solamente el aspecto de la improcedencia; por lo que he escuchado, entiendo que estaremos en minoría quienes hemos sostenido que es improcedente la controversia, y creo que una vez definido ese punto, pudiera darse la votación en cuanto al fondo. En fin, como usted lo determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, sostendríamos la situación de mantener la votación en cuanto a intención de voto, independientemente de esta situación en cuanto lo propone. Esta argumentación se ha dado por usted, y es también expresada por el señor Ministro Zaldívar, y en última instancia si hay un resultado en un sentido, obligaría en última instancia esta situación en el fondo, y entonces, tomaríamos la intención de voto en cuanto a ello. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, estaba reflexionando sobre los argumentos que se dieron sobre la improcedencia, y me parece que el artículo segundo transitorio efectivamente lo que implica, aunque no lo dice expresamente, es la imposibilidad

de que el Gobernador pueda hacer observaciones; es decir, no puede entenderse de otra manera, acabo de releer, y por eso me tardé un poco en mi presentación, y lo que dice es que se tendrán aprobadas una vez que las aprueben, y se publicarán de inmediato en la gaceta, eso necesariamente conlleva la imposibilidad de hacer observaciones.

Si en el asunto anterior resolvimos que es válido que el Gobernador haga observaciones, efectivamente también implícitamente en esa determinación, yo estaba con el proyecto original que hablaba en relación al segundo transitorio, se suprimió eso, pero no cambia el sentido, y finalmente estoy por la improcedencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Tomamos votación, es con la propuesta que se hace en relación con el sobreseimiento por cesación de efectos, habida cuenta, se surte esa causal de improcedencia. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto. SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaría por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, hasta esta parte del análisis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En esta parte, estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, lo que nos llevaría a seguir al tema de fondo, intención de voto, ¿de acuerdo? Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Obligado por la votación anterior, me pronuncio en el fondo, y estoy de acuerdo con el proyecto, con algunas salvedades que no cambian en nada respecto a algunas afirmaciones que en el mismo se contienen.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón que tenga que aclarar el voto, pero como no hubo oportunidad de hacerlo previamente, voy a estar con el sentido del proyecto por la invalidez, porque en este sentido venía el proyecto que originalmente presenté y que ya no se discutió; sin embargo, me

voy a apartar de todas las consideraciones que vienen en el proyecto sobre el derecho, la facultad de veto del Gobernador, y esta votación, obviamente también la hago obligado por la votación mayoritaria que consideró procedente la controversia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, obligado por la mayoría en relación con la procedencia de la controversia, mi intención de voto sería a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como intención de voto, en general estoy de acuerdo, ya cuando lo veamos estando la señora Ministra Sánchez Cordero, haré algunas observaciones en relación, pero en general estoy de acuerdo como intención de voto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como intención de voto también, parcialmente, como lo aclararé la próxima sesión, estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Hasta el momento, en contra y por la validez de la disposición combatida, en congruencia con mi primera votación en el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que se ha manifestado una intención de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez, con salvedades del señor Ministro Franco González Salas, en contra de consideraciones del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y con precisiones también del señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, con este resultado de intención desaparece esa posibilidad de actualización del acuerdo 7/2008, donde se determina que cuando exista la

posibilidad de lo manifestado, que por la ausencia, con la presencia variaría el sentido de la votación, se levante la sesión y se espere a que se incorporen los señores Ministros. Aquí la consulta sería la reiteración de esta intención de voto con las salvedades que cada uno de los señores Ministros desee hacer. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Que yo quisiera expresar en la siguiente sesión, como usted señala, estando la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya no habría siguiente sesión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, de una vez hago una sugerencia al señor Ministro ponente. En el párrafo ochenta y tres de la página treinta se hacen unas ciertas afirmaciones que llevan a constituir un adelanto, creo, de criterio en cuanto a la validez del inciso h) del artículo 34 de la Constitución del Estado de Baja California, actualmente en vigor, conforme al cual la Ley Orgánica del Congreso y sus reformas no necesitan sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

Yo sugeriría que, si se hace un pronunciamiento al respecto, no podría o no debería hacerse una afirmación tajante respecto de si el legislador puede o no establecer una fecha de entrada en vigor con anterioridad a la promulgación de la publicación oficial, porque la propia disposición constitucional federal establece la posibilidad de que entren en vigor aun sin publicación; entonces, para qué pronunciarnos sobre si lo puede o no lo puede hacer cuando ni siquiera es materia del análisis en este caso. Simplemente sugeriría poder hacer una ponderación al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Se acepta el comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo dije que en la próxima sesión, pero como no va a haber próxima sesión, quiero hacer las siguientes reflexiones: Comparto la consulta del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena cuando propone declarar fundado el concepto de invalidez en el que se aduce una violación a las facultades de promulgación y publicación del Gobernador, porque considero que la legislación estatal vigente, al momento de la expedición del decreto impugnado, el que nos ocupa en este momento, disponía que las iniciativas adquirían carácter de ley, y en ese sentido, entrarían en vigor cuando fueran aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, sin que el Legislativo pudiera establecer una excepción en el artículo transitorio impugnado para que la sola aprobación de una iniciativa fuera suficiente para adquirir formalmente carácter de ley sin pasar por la promulgación y la publicación, incluso respecto de su ley orgánica; no obstante, considero que la razón para sostener esto no puede hacerse depender del hecho de que el orden jurídico estatal no prevea, o no previera una excepción a la obligación de promulgar y publicar respecto de la Ley Orgánica del Congreso, a lo que se refieren los párrafos 7, 8.2, primera parte y 9, pues bastaría que así se estableciera para que pudiera operar, lo cual sería cuestionable, ya que como se señala en la propia consulta, la especial posición de la Ley Orgánica del Congreso no exige constitucionalmente una excepción а los trámites de promulgación y publicación, dada la importante finalidad de estas etapas del procedimiento.

En lo que no estoy de acuerdo con la consulta, es cuando propone declarar fundado el concepto de invalidez en el que se aduce una violación a la facultad del veto del Gobernador, pues conforme con la opinión manifestada en la diversa controversia 84/2010 que acabamos de ver, considero que ésta no puede válidamente ejercerse sobre la Ley Orgánica del Congreso, pues esto se traduciría en una intromisión del Poder Ejecutivo en una cuestión propia del Poder Legislativo, que podría incluso propiciar la obstaculización de las funciones exclusivas conferidas a la Legislatura. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls Hernández. Realmente es un voto con salvedades, coincidiendo en el fondo, como bien lo dice el señor Ministro ponente.

Para efecto de la formalización de la decisión aquí tomada, les consulto y pido su manifestación en forma económica, si se reitera la intención de voto que ha sido manifestada por la señora y los señores Ministros. (VOTACIÓN FAVORABLE). ES UNA VOTACIÓN DEFINITIVA, señor secretario. Así se hará constar en el registro y en el acta.

SUFICIENTE PARA APROBAR EL PROYECTO Y DECIR QUE HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2010.

Las salvedades, la expresión de los votos concurrentes que de aquí se derivan, el derecho de la señora y de los señores Ministros, como siempre ha sucedido.

Agotados los asuntos de la lista correspondiente a la sesión pública del día de hoy, en tanto que tenemos convocada una sesión privada, después de un receso de diez minutos en este propio recinto, los convoco a la sesión pública ordinaria que

tendrá verificativo el próximo jueves, en este lugar, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)